



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

1

SEGURO DE DESEMPLEO O CESANTÍA INVOLUNTARIA

1 ¿En que consiste el seguro de Cesantía Involuntaria?

Se trata de un tipo de seguro que se ofrece en forma asociada a determinados créditos (hipotecarios, de consumo, tarjetas de crédito bancarias y comerciales), en virtud del cual se cubre un determinado número de cuotas de un crédito, en caso cesantía involuntaria o desempleo del deudor asegurado.



2 ¿El seguro opera ante cualquier causa de cesantía?

No. El seguro sólo opera cuando la causa del desempleo o cesantía tiene un **origen involuntario**, amparando por ejemplo a aquellos trabajadores que pierden su empleo por necesidades de la empresa. No se cubren entre otras causales la renuncia, el término de la relación laboral por vencimiento del plazo convenido y la conclusión del trabajo o servicio que le dio origen

En algunos casos se conviene aplicar el seguro respecto de otras causales de cesantía, tales como mutuo acuerdo de las partes siempre que exista pago de indemnización o quiebra del empleador, lo cual dependerá de lo que establezca la póliza respectiva.

3 ¿Es obligatorio tener este seguro?

No es obligatorio tomar este seguro, siendo su contratación de carácter voluntario.

Sin embargo es frecuente que al momento del otorgamiento del crédito las partes acuerden su contratación, la que se hace efectiva mediante la firma de un documento denominado propuesta de seguro o solicitud de incorporación.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2

SEGURO DE DESEMPLEO O CESANTÍA INVOLUNTARIA

4 ¿Quiénes pueden contratar este seguro?

El seguro puede ser contratado para cubrir a los trabajadores dependientes, con contrato de trabajo indefinido. En algunos casos se extiende la cobertura del seguro a funcionarios públicos y fuerzas armadas. En estos casos es recomendable consultar si existe disponible esta cobertura y las condiciones bajo las cuales opera.

En el caso de los trabajadores independientes se ofrece una cobertura de incapacidad temporal.

5 ¿En que consiste el deducible y el período de carencia del seguro?

En algunos casos se contempla un **deducible**, que corresponde a un determinado número de cuotas de pago del crédito, las que son de cargo del asegurado cuando ocurre un siniestro.

También se considera la existencia de un **período de carencia**, que consiste en un plazo que comienza a correr desde el inicio de la vigencia de la póliza, durante el cual ocurrido un siniestro éste no será cubierto por el asegurador.

6 ¿Cómo se determina la indemnización?

La indemnización se determina según el número de cuotas cubiertas por el seguro, lo cual es variable y depende de lo estipulado en cada contrato.

Con todo, para el pago de las cuotas aseguradas es requisito que la cesantía se mantenga durante por el período que se pretende hacer efectivo el pago del seguro.





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3

SEGURO DE DESEMPLEO O CESANTÍA INVOLUNTARIA

7 ¿Que trámites deben realizarse en caso de siniestro?

En caso de cesantía deberá darse aviso y denunciar el siniestro a la compañía dentro del plazo indicado en la póliza, adjuntando la documentación que acredite el hecho de encontrarse cesante.

Para efectos del primer pago del seguro en general suelen exigirse los siguientes documentos: formulario de denuncia del siniestro, finiquito del contrato de trabajo firmado por el ex - empleador, donde conste la causal de despido, certificado de cotizaciones de la AFP con las últimas 12 cotizaciones con fecha posterior al pago reclamado, fotocopia de la cédula de identidad, declaración jurada ante notario que no se tiene contrato de trabajo vigente a la fecha, e inscripción en el registro municipal de cesantes, o bien, solicitud de cobro de seguro de cesantía, emitida por AFC, etc.

Asimismo, para pagos de cuotas posteriores debe efectuarse la solicitud respectiva, acreditando mantener la condición de cesantía. Para ello, pueden requerirse los siguientes antecedentes: presentar el formulario de denuncia de siniestro, certificado de pago de subsidio de cesantía, o certificado de pago de seguro de cesantía, emitido por AFC, declaración jurada de cesantía, emitida con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada, certificado original de últimas cotizaciones de AFP con fecha posterior a la fecha de vencimiento del pago mensual reclamado, etc.

Si se requiere mayor información deberá consultarse la póliza respectiva.

